



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDXLIX	H. PUEBLA DE Z., VIERNES 28 DE SEPTIEMBRE DE 2012	NÚMERO 12 CUARTA SECCIÓN
-------------	---	--------------------------------

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que se incorpora al Dominio Público y se destina al Congreso del Estado de Puebla para su uso, el inmueble ubicado en la Avenida 8 Oriente 216, Centro Histórico de la Ciudad de Puebla, con la superficie, medidas y colindancias que se señalan en el presente Acuerdo.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que se incorpora al Dominio Público y se destina al Congreso del Estado de Puebla para su uso, el inmueble ubicado en la Avenida 8 Oriente 216, Centro Histórico de la Ciudad de Puebla, con la superficie, medidas y colindancias que se señalan en el presente Acuerdo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado de Puebla.

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

CONSIDERANDO

I. Que conforme con lo dispuesto en el artículo 27 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación.

II. Que la fracción VI del citado precepto constitucional, establece que las Entidades Federativas tienen plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

III. Que de conformidad con la Ley General de Bienes del Estado, en el artículo 2, en relación con las fracciones I y III del diverso 19, son bienes de dominio público aquéllos destinados por el Estado a un servicio público, los que podrán ser el o los palacios de los Poderes del Estado, así como los edificios de cualquier género que sirvan para oficinas públicas del Estado.

IV. Que dicha Ley determina en las fracciones I y II del artículo 9, que corresponde al Titular del Ejecutivo incorporar al dominio público un bien que forma parte del dominio privado del Estado.

V. Que el citado artículo en su fracción IV, dispone que el Ejecutivo del Estado deberá dictar los acuerdos que regirán el uso, vigilancia y aprovechamiento de los bienes del dominio público. De igual forma, el artículo 25 dispone que, para destinar un inmueble propiedad del Estado a determinado servicio público, el Ejecutivo expedirá la resolución correspondiente.

VI. Que el Congreso del Estado de Puebla, a través de los Coordinadores y Representantes Legislativos integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Quincuagésimo Octava Legislatura, mediante oficio número DGAJEPL/6656/2012, solicitó se le destinara para su uso el inmueble ubicado en la Avenida 8 Oriente 216, Centro Histórico de la Ciudad de Puebla, con una superficie de 1,393.46 m².

VII. Que el Gobierno del Estado de Puebla, es propietario del bien inmueble descrito en el Considerando que antecede, tal y como consta en el Instrumento número 15,561, Volumen número 284, de 29 de julio de 1982, de la Notaría Pública Número 18 de esta Ciudad Capital.

VIII. Que de conformidad con la fracción IV del artículo 9 de la Ley General de Bienes del Estado, el inmueble materia del presente Acuerdo es un bien inmueble de dominio privado propiedad del Gobierno del Estado, el cual es procedente declararlo como bien de dominio público debido a que su fin será servir al Congreso del Estado de Puebla, al permitirse a los legisladores y a los servidores públicos desempeñar sus actividades de manera eficaz y eficiente, con objeto de cubrir la necesidad de brindar a la ciudadanía una atención en instalaciones y espacios apropiados y seguros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 fracciones IV y XXXVI, 84 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; y 1, 2 fracción II, 9 fracciones I, II, IV y VII, 19 fracciones I y III, 25, 27 y 48 fracciones I y VIII de la Ley General de Bienes del Estado, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE INCORPORA AL DOMINIO PÚBLICO
Y SE DESTINA AL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA SU USO,
EL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA 8 ORIENTE 216,
CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE PUEBLA, CON SUPERFICIE
DE 1,393.46 M² (UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES
METROS CUADRADOS, CUARENTA Y SEIS DECÍMETROS)**

PRIMERO.- Se declara como bien de Dominio Público el inmueble ubicado en la Avenida 8 Oriente 216, Centro Histórico de la Ciudad de Puebla, con superficie de 1,393.46 m² (un mil trescientos noventa y tres metros cuadrados, cuarenta y seis decímetros), y con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE, en 29.45 mts. (veintinueve metros cuarenta y cinco centímetros), linda con propiedad particular;

AL SUR, en 24.70 mts. (veinticuatro metros setenta centímetros) con la Avenida 8 Oriente;

AL ORIENTE, de Norte a Sur, en 37 mts. (treinta y siete metros) quiebra al Poniente, en 4.90 mts. (cuatro metros noventa centímetros), vuelve al Sur, en 12.30 mts. (doce metros treinta centímetros), lindando con la casa marcada con el número 218 de la Avenida 8 Oriente; y

AL PONIENTE, en 40 mts. (cuarenta metros), linda con la casa 214 de la Avenida 8 Oriente.

SEGUNDO.- Se destina el inmueble de referencia al servicio del Congreso del Estado de Puebla.

TERCERO.- La Secretaría de Administración será la encargada de inspeccionar y vigilar directamente el uso del inmueble materia del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y entrará en vigor el mismo día de su publicación.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 48 fracción VIII de la Ley General de Bienes del Estado, inscribese el presente Acuerdo en la Oficina Registral correspondiente del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla.

TERCERO.- Se instruye a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno y de la Secretaría de Administración, para que, en el ámbito de sus facultades y competencias, realicen las acciones necesarias tendientes a cumplimentar el presente Acuerdo.

Dado en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los 25 días del mes de septiembre de 2012.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- **C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.-** Rúbrica.- El Secretario de Administración.- **C. JOSÉ CABALAN MACARI ÁLVARO.-** Rúbrica.